



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Paysandú y Av. del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
C.P. 11.100
Tel.: (598) 2900 0231 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **30 MAY 2014**

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

200/13

41

VISTO: la nota presentada por CENTRAL DE GENERACIÓN EÓLICA LIBERTADOR I S.A. para la modificación de los padrones en la autorización de generación otorgada por Resolución del Poder Ejecutivo N° 148/012 de fecha 16 de abril de 2012.-----

RESULTANDO: I) que la referida resolución otorgó a CENTRAL DE GENERACIÓN EÓLICA LIBERTADOR I S.A. autorización para generar energía eléctrica de fuente eólica, por una potencia de 7,5 MW mediante una central generadora a instalarse en los padrones 5.715 de la primera sección catastral del departamento de Lavalleja y 20.829, 6.300 y 20.708 de la cuarta sección catastral del departamento de Maldonado;-----

II) que mediante nota presentada ante la Dirección Nacional de Energía el 6 de diciembre de 2013, CENTRAL DE GENERACIÓN EÓLICA LIBERTADOR I S.A. comunicó que para cumplir con lo dispuesto en la Autorización Ambiental Previa otorgada por DINAMA, se requirió realizar algunos cambios en la ubicación de los aerogeneradores que componen el proyecto, y en función de ello, solicitó modificar la lista de padrones de los terrenos que componen el parque eólico;-----

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 y 54 del Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, aprobado por Decreto N° 360/002 de 14 de setiembre de 2002, es cometido del Poder Ejecutivo autorizar todo emprendimiento de generación;-----

II) que en opinión de la Dirección Nacional de Energía no existen objeciones para acceder a lo solicitado por CENTRAL DE GENERACIÓN EÓLICA LIBERTADOR I S.A..-----

ATENTO: a lo expuesto y lo previsto por el Decreto-Ley N° 14694 de 1° de setiembre de 1977, el Decreto-Ley N° 15031 de 4 de julio de 1980, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 16211 de 1° de octubre de 1991 y la Ley N° 16832 de 17 de junio de 1997, el Decreto N° 360/002 de 14 de

As. 147

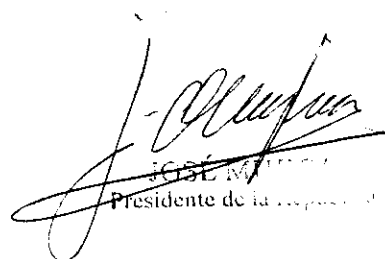
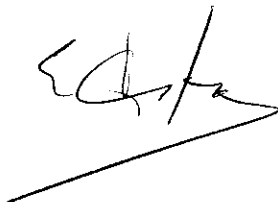
setiembre de 2002, el Decreto N° 72/010 de 22 de febrero de 2010, el Decreto N° 174/013 de 11 de junio de 2013 y lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria Energía y Minería.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1°.-** Autorízase a CENTRAL DE GENERACIÓN EÓLICA LIBERTADOR I S.A. a generar energía eléctrica de fuente eólica mediante una central generadora de 7,5 MW, según anteproyecto presentado, ubicada en los predios empadronados con los números 5.020, 5.035 y 14.956 de la primera sección catastral del departamento de Lavalleja y 23.538 de la cuarta sección catastral del departamento de Maldonado, así como su conexión al "Sistema Interconectado Nacional".-----
- 2°.-** Déjase sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo N° 148/012 de fecha 16 de abril de 2012.-----
- 3°.-** Comuníquese, notifíquese, remítase copia a la Administración del Mercado Eléctrico, y oportunamente archívese.-----

g /MZ



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República